



MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Aprobada por el Consejo de Gobierno de 10 de marzo de 2022

Preámbulo

Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de marzo de 2006 fue aprobado el Reglamento del Consejo de Gobierno de la Universitat Politècnica de València, siendo modificado por acuerdo de 30 de mayo de 2019.

El tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de este Reglamento hace aconsejable su modificación en primer lugar al objeto de regular el procedimiento de sustitución en caso de vacantes en el Consejo de Gobierno conforme a lo establecido en el artículo 43.2 de los vigentes Estatutos de la Universitat.

También se introduce la posibilidad de efectuar sesiones, tanto del Pleno, como de las comisiones de manera exclusivamente presencial, exclusivamente a distancia y de manera mixta con algunas personas miembros asistiendo de manera presencial y otras a distancia, todo ello siguiendo la Normativa general vigente al efecto para los órganos colegiados de la Universitat.

Garantizar la máxima proximidad y transparencia de la gestión del Consejo de Gobierno a toda la comunidad universitaria hace aconsejable introducir en el Reglamento el carácter público de las sesiones del Pleno para que se puedan difundir públicamente el debate y la votación de aquellos puntos que sean de interés general para la comunidad universitaria, siempre que no afecten a datos de carácter personal o a compromisos de confidencialidad con terceros, o sea acordada la no difusión por mayoría de las personas miembros del órgano.

Asimismo, se efectúa una modificación del cómputo del quorum de las sesiones en primera y segunda convocatoria a fin de fijarlo de manera más explícita y se incluye la asistencia de la representación del alumnado en su persona titular o en su persona suplente.

En cuanto a las actas se incluye la previsión contemplada en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público de grabar las sesiones y que el fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por la secretaría de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, puedan acompañar al acta, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

Por otro lado, es conveniente distinguir, atendiendo a los Estatutos de la Universitat, entre la regulación del funcionamiento del Pleno del Consejo de Gobierno y el de sus comisiones, que tienen un carácter asesor, pero que para algunas materias, estas comisiones adoptan acuerdos por delegación del Pleno, o bien, por haber sido asignados por normativas aprobadas por el Pleno del Consejo de Gobierno.



Asimismo, en las comisiones se incluye la previsión del procedimiento en el caso de que sus propuestas no sean aprobadas y la posibilidad de que la función de la secretaria pueda ser delegada por el Secretario o la Secretaria General en una persona que tenga la condición de funcionario o funcionaria de la Universitat Politècnica de València.

Por último, se efectúan modificaciones de forma en la división del Reglamento sustituyendo la denominación de Capítulo por Título, todo ello atendiendo a razones de técnica normativa.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión Permanente, aprueba la siguiente propuesta de modificación del Reglamento del Consejo de Gobierno en aplicación del artículo 45, apartado n, de los Estatutos de la Universitat Politècnica de València.

Primero. Se introduce un Título Preliminar en el Reglamento del Consejo de Gobierno con el siguiente contenido:

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Naturaleza y funciones.

El Consejo de Gobierno es el órgano de gobierno de la Universitat.

Su composición, elección, renovación y funciones son las establecidas en los Estatutos de la Universitat Politècnica de València.

El Consejo de Gobierno actuará en Pleno y en Comisiones.

Artículo 1 bis. Sustituciones en caso de vacantes de personas miembros.

La sustitución de las vacantes de personas miembros del Consejo de Gobierno se realizará atendiendo al siguiente procedimiento:

- a) Representantes del Consejo Social: de conformidad con lo dispuesto en su normativa propia.
- b) Personas miembros designadas por el Rectorado: por acuerdo de nombramiento del Rector o de la Rectora.
- c) Personas miembros representantes del Claustro y de las direcciones de centro, departamento e instituto universitario de investigación: conforme al procedimiento de sustitución de vacantes establecido en el Reglamento de Régimen Electoral.

Segundo. El Capítulo I del Reglamento del Consejo de Gobierno queda reubicado tras el artículo 1 bis y se modifica su redacción en los siguientes términos:

TÍTULO I: DE LA CONVOCATORIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO



Tercero. El primer y segundo párrafo del artículo 2 del Reglamento del Consejo de Gobierno quedan modificados con el siguiente tenor:

La convocatoria y la formulación del orden del día son competencias del Rector. Se convocarán cuantas sesiones sean necesarias y, al menos, una vez cada trimestre. El Secretario General efectuará la convocatoria de las sesiones del Consejo de Gobierno por orden del Rector y realizará las citaciones a los miembros del mismo en las que deberán constar el orden del día y la fecha, hora, lugar y modalidad de celebración de las sesiones.

Las citaciones se llevarán a cabo a todas las personas miembros del Consejo de Gobierno únicamente en soporte informático utilizando la herramienta informática habilitada institucionalmente para la gestión de los órganos colegiados y se remitirán a la dirección de correo electrónico institucional con una antelación mínima de siete días naturales en caso de que la sesión sea ordinaria y cuarenta y ocho horas si es extraordinaria.

Cuarto. El cuarto párrafo del artículo 2 del Reglamento del Consejo de Gobierno quedan redactado con el siguiente sentido:

Al menos un diez por ciento de las personas miembros del Consejo de Gobierno podrá solicitar la inclusión de un punto en el orden del día. En tal caso, dicho punto se incluirá en la primera sesión que se convoque, siempre que se haya solicitado con la suficiente antelación.

Quinto. El Capítulo II del Reglamento del Consejo de Gobierno queda modificado en su redacción en los siguientes términos:

TÍTULO II: DE LA CONSTITUCION Y DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Sexto. Se introduce un artículo 2 bis en el Reglamento del Consejo de Gobierno con el siguiente tenor:

Artículo 2 bis. Publicidad de las sesiones.

Las sesiones del Pleno del Consejo de Gobierno serán públicas y garantizarán la máxima proximidad y transparencia de la gestión a los miembros de la comunidad universitaria.

Las sesiones del Pleno tendrán difusión pública de manera diferida utilizando los medios audiovisuales que sean habilitados al efecto por la Universitat en aquellos puntos que sean de interés general para la comunidad universitaria, siempre que no afecten a datos de carácter personal o a compromisos de confidencialidad con terceros, o sea acordada la no difusión por mayoría de las personas miembros del órgano.

A los efectos de la difusión, las comisiones del Consejo de Gobierno propondrán aquellos puntos que deban ser considerados de interés general.



El acceso al contenido difundido de cada sesión del Consejo de Gobierno estará disponible para las personas miembros de la comunidad universitaria durante los seis meses posteriores a la celebración de la misma.

Séptimo. El segundo párrafo del artículo 3 del Reglamento del Consejo de Gobierno queda redactado con el siguiente tenor:

De no alcanzarse dicho quórum, y a menos que en la notificación se hubiera convocado la sesión en única convocatoria, el Consejo de Gobierno podrá constituirse en segunda convocatoria con la presencia de la Presidencia y Secretaría o, en su caso, de quienes le sustituyan, y de un número de personas miembros suficiente para que en total estén presentes al menos la tercera parte de sus personas miembros.

Octavo. El artículo 4 del Reglamento del Consejo de Gobierno queda modificado en el siguiente sentido:

Artículo 4. Asistencia y desarrollo de las sesiones.

La asistencia a las sesiones del Pleno del Consejo de Gobierno será obligatoria para las personas miembros, pudiendo ser presencial o a distancia en los términos establecidos en la Normativa por la que se regulan las modalidades de celebración a distancia y mixtas de sesiones de los órganos colegiados de la Universitat Politècnica de València.

Toda ausencia deberá justificarse por escrito utilizando la herramienta informática habilitada institucionalmente para la gestión de los órganos colegiados con anterioridad a la sesión en que se produzca. A las sesiones sólo podrán asistir las personas miembros, y las personas a quienes expresamente invite la Presidencia. Las personas asistentes invitadas no tienen derecho a voto.

La asistencia de la representación del sector del alumnado se efectuará por la persona titular o por la persona suplente.

Las sesiones del Consejo de Gobierno serán presididas por el Rector o la Rectora. En caso de ausencia, la sesión será presidida por el Vicerrector o Vicerrectora en quien delegue, o en su defecto por el Vicerrector o Vicerrectora correspondiente siguiendo el orden de sustitución establecido en la resolución del Rectorado por la que se aprueba de la estructura orgánica y funcional de los órganos de gobierno y representación unipersonales de ámbito general de la Universitat Politècnica de València.

La Presidencia interpretará el presente Reglamento o lo suplirá en casos de omisión. También decidirá sobre la alteración del orden de los puntos del orden del día, sobre la ordenación de los debates y sobre cualquier otra cuestión que se le someta.

El Secretario o la Secretaria General levantará acta de las sesiones, en la forma que en el artículo 6 se detalla. En caso de ausencia, desempeñará las funciones de secretaría la persona miembro que designe la Presidencia.



La Presidencia dirigirá y ordenará los debates, fijará la duración de las intervenciones de cada turno y el número de éstos. Transcurrido el tiempo concedido para cada intervención, la Presidencia, tras invitar a concluir la misma por dos veces, podrá retirar el uso de la palabra a la persona interviniente.

Todas las personas miembros del Consejo de Gobierno tienen derecho a usar de la palabra al menos en una intervención por cada punto del orden del día, y no podrán ser interrumpidas mientras están en el uso de la misma, salvo por la Presidencia, para reclamarles al orden, o para apercibirles de la expiración del tiempo concedido. De estimarlo procedente, la Presidencia podrá conceder turnos de respuesta por alusiones.

En caso de prolongarse la sesión por excesivo tiempo, la Presidencia podrá optar por interrumpirla o suspenderla. De optar por la interrupción, deberá fijar en el propio acto el día y hora en que se reanudará la sesión, lo que deberá necesariamente producirse a lo largo del mismo día o dentro de los dos días hábiles siguientes, dándose todas las personas miembros por notificadas. En caso de suspensión, necesariamente deberá incluirse en el orden del día de la próxima sesión que se convoque los puntos que hubieran quedado pendientes de tratar. Tanto en caso de interrupción como de suspensión serán válidos todos los acuerdos adoptados hasta ese momento.

Noveno. El Capítulo III del Reglamento del Consejo de Gobierno queda modificado en su redacción en los siguientes términos:

TÍTULO III: DE LAS DECISIONES DEL PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Décimo. El último párrafo del artículo 5 queda redactado con el siguiente tenor:

No obstante, la votación secreta podrá ser utilizada a criterio del Rector o de la Rectora, cuando el acuerdo que deba adoptarse tenga carácter personal.

Undécimo. El Capítulo IV del Reglamento del Consejo de Gobierno queda modificado en su redacción en los siguientes términos:

TÍTULO IV: DEL ACTA DE LAS SESIONES DEL PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Duodécimo. Se introduce un segundo párrafo en el artículo 6 del Reglamento del Consejo de Gobierno con el siguiente tenor, renumerándose los siguientes párrafos:

Podrán grabarse las sesiones. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por la Secretaría de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.



Decimotercero. Se modifica el renumerado párrafo tercero del artículo 6 del Reglamento del Consejo de Gobierno en el siguiente sentido:

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo de Gobierno, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo máximo de 24 horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Decimocuarto. Se modifica el renumerado párrafo quinto del artículo 6 del Reglamento del Consejo de Gobierno en el siguiente sentido:

Las actas se someterán a aprobación en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, debiendo constar esta circunstancia en la certificación.

Decimoquinto. El Capítulo V del Reglamento del Consejo de Gobierno queda modificado en su redacción en los siguientes términos:

TÍTULO V: DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Decimosexto. El tercer párrafo del artículo 7 del Reglamento del Consejo de Gobierno queda redactado con el siguiente contenido:

La secretaría de las comisiones corresponderá a la persona que desempeñe la Secretaría General, pudiendo delegarla en una persona que tenga la condición de funcionario o funcionaria de la Universitat Politècnica de València.

Decimoséptimo. Se introducen los artículos 8, 9, 10 y 11 en el Reglamento del Consejo de Gobierno con el siguiente tenor:

Artículo 8. Convocatoria.

La convocatoria y la formulación del orden del día son competencias de la Presidencia.

La convocatoria será realizada por la persona que desempeñe la Secretaría General por orden de la Presidencia y realizará las citaciones a las personas miembros en las que deberá constar el orden del día y la fecha, hora, lugar y modo de celebración de las sesiones.

Las citaciones se llevarán a cabo a todas las personas miembros de la comisión únicamente en soporte informático utilizando la herramienta informática habilitada institucionalmente para la gestión de los órganos colegiados y se remitirán a la dirección de correo electrónico institucional con una antelación mínima de cuatro días naturales en caso de que la sesión sea ordinaria y veinticuatro horas si es extraordinaria.



Artículo 9. Constitución.

Para la válida constitución de las comisiones, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de la Presidencia y Secretaría o, en su caso, de quienes le sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros

De no alcanzarse dicho quórum, y a menos que en la notificación se hubiera convocado la sesión en única convocatoria, las comisiones podrán constituirse en segunda convocatoria con la presencia de la Presidencia y Secretaría o, en su caso, de quienes le sustituyan, y de un número de personas miembros suficiente para que en total estén presentes al menos la tercera de sus personas miembros.

Artículo 10. Asistencia y desarrollo de las sesiones.

La asistencia a las sesiones de las comisiones será obligatoria para las personas miembros, pudiendo ser presencial o a distancia en los términos establecidos en la Normativa por la que se regulan las modalidades de celebración a distancia y mixtas de sesiones de los órganos colegiados de la Universitat Politècnica de València.

Toda ausencia deberá justificarse por escrito utilizando la herramienta informática habilitada institucionalmente para la gestión de los órganos colegiados con anterioridad a la sesión en que se produzca.

A las sesiones sólo podrán asistir las personas miembros, y las personas a quienes expresamente invite la Presidencia. Las personas asistentes invitadas no tienen derecho a voto.

La asistencia de la representación del sector del alumnado se efectuará por la persona titular o por la persona suplente.

Las sesiones de las comisiones serán presididas por la persona que ejerza la Presidencia. En caso de ausencia, la sesión será presidida por la persona en quien delegue la Presidencia.

La Presidencia interpretará el presente Reglamento o lo suplirá en casos de omisión. También decidirá sobre la alteración del orden de los puntos del orden del día, sobre la ordenación de los debates y sobre cualquier otra cuestión que se le someta.

La persona que desempeñe las funciones de secretaría levantará Acta de las sesiones, en la forma que en el artículo 6 se detalla.

La Presidencia dirigirá y ordenará los debates, fijará la duración de las intervenciones de cada turno y el número de éstos. Transcurrido el tiempo concedido para cada intervención, la Presidencia, tras invitar a concluir la misma por dos veces, podrá retirar el uso de la palabra a la persona interviniente.



Todas las personas miembros de la comisión tienen derecho a usar de la palabra al menos en una intervención por cada punto del orden del día, y no podrán ser interrumpidas mientras están en el uso de la misma, salvo por la Presidencia, para reclamarles al orden, o para apercebirles de la expiración del tiempo concedido. De estimarlo procedente, la Presidencia podrá conceder turnos de respuesta por alusiones.

En caso de prolongarse la sesión por excesivo tiempo, la Presidencia podrá optar por interrumpirla o suspenderla. De optar por la interrupción, deberá fijar en el propio acto el día y hora en que se reanudará la sesión, lo que deberá necesariamente producirse dentro de los dos días hábiles siguientes, dándose todas las personas miembros por notificadas. En caso de suspensión, necesariamente deberá incluirse en el orden del día de la próxima sesión que se convoque los puntos que hubieran quedado pendientes de tratar. Tanto en caso de interrupción como de suspensión serán válidos todos los acuerdos adoptados hasta ese momento.

Artículo 11. Adopción de Propuestas y Acuerdos.

Las Comisiones deberán emitir, en el ámbito de su actuación y de forma preceptiva, propuesta de aquellos temas que se le planteen.

De resultar aprobada la propuesta el asunto será elevado al Pleno del Consejo de Gobierno para su ratificación, si procede.

De no resultar aprobada la propuesta será devuelta a la estructura o a la persona proponente, con indicación de los motivos y de las acciones que puede plantear. En el caso de que la propuesta no resultara aprobada por segunda vez, se elevará al Pleno del Consejo de Gobierno para su ratificación, si procede.

Las comisiones podrán adoptar acuerdos, sin necesidad de que sean ratificados por el Pleno, en aquellas materias que les hayan sido asignadas por normativa aprobada en la Universitat, o bien, por delegación expresa del Consejo de Gobierno.

No podrá ser objeto de deliberación, propuesta o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todas las personas miembros de la comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Las propuestas y acuerdos serán adoptados por mayoría de votos afirmativos frente a los negativos, sin tenerse en cuenta las abstenciones. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad. No se admitirá la delegación de voto, ni el voto anticipado, ni el voto por correo.

La votación podrá ser: 1. Por asentimiento, que será apreciado por la Presidencia y requerirá que ninguna persona miembro de la comisión solicite votación; 2. Ordinaria; 3. Pública por llamamiento; 4. Secreta. La Presidencia decidirá la utilización de una u otra modalidad.



No obstante, la votación secreta podrá ser utilizada cuando la propuesta o el acuerdo que deba adoptarse tenga carácter personal.

Decimoctavo. Se introduce una disposición adicional con el siguiente tenor:

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se habilita al el Vicerrectorado que tenga asignadas las competencias en supervisión, integración, desarrollo y mantenimiento de productos y servicios TIC para la adopción de las medidas técnicas necesarias para la ejecución de lo previsto en el presente Reglamento.

Decimonoveno. Se faculta a la Secretaría General para que publique en el Butlletí Oficial de la Universitat Politècnica de València (BOUPV) un texto consolidado del Reglamento del Consejo de Gobierno.

Vigésimo. La presente modificación del Reglamento del Consejo de Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Butlletí Oficial de la Universitat Politècnica de València (BOUPV).